

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN N°4519 -Elec

Panamá, 21 de junio de 2011

“Por la cual se modifica la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, que establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley 6, antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctricas y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para otorgar concesiones hidroeléctricas y geotermoeléctricas, para solicitudes que se presentasen a partir del sexto año de vigencia de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997. Dicha Resolución fue modificada mediante las Resoluciones JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, AN No.203-Elec de 7 de agosto de 2006 y AN No.631-Elec de 6 de febrero de 2007;
7. Que en el artículo 4 de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones, es necesario incluir la documentación que debe presentar el solicitante con el formulario E-150;
8. Que igualmente es necesario señalar que en la actualidad se ha incrementado la construcción y explotación de proyectos hidroeléctricos, por lo que resulta necesario modificar el artículo 4 de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones, para establecer que se otorgará el derecho de concesión a quien inicialmente lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para la obtención del respectivo derecho;
9. Que visto lo antes señalado, esta Autoridad considera hacer los ajustes pertinentes en el artículo 4 de la Resolución JD-3460 del 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones;
10. Que tal como lo precisa el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, anteriormente citada, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, está la de

7.

7.

Resolución AN Nº 4519-Elec
Panamá, 21 de junio de 2011
Pág. 2

realizar en general, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.** La formalización de un contrato de concesión, tendrá lugar, previo el cumplimiento de los trámites que a continuación se señalan:

- 4.1. La solicitud correspondiente deberá realizarse mediante un Formulario de Solicitud de Concesión identificado con el No. E - 150 que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mantendrá a disposición de los interesados. Dicho formulario deberá entregarlo el solicitante con la información que en éste se indique. El formulario deberá ser firmado por la persona natural o por el Representante Legal o apoderado de la sociedad correspondiente.

Adicionalmente, el solicitante deberá entregar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la concesión, el cual será de obligatorio cumplimiento, y consignar una garantía mediante fianza, cheque de gerencia o certificado, de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez obtenga de esta Autoridad la resolución que le otorga el derecho de concesión.

En caso de no obtener dicha autorización por causas imputables al solicitante, éste perderá la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional.

- 4.2. En adición, el solicitante deberá presentar con el formulario antes descrito, la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica).
2. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes.
3. Declaración Jurada del TESORERO de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud, con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración, el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones.
4. Documento emitido por una entidad financiera que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la central, la cual debe ser basada en costos

27

28

Resolución AN N° 4519 -Elec
Panamá, 21 de junio de 2011
Pág. 3



internacionales de plantas de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica, de acuerdo a la tecnología empleada.

5. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como operador de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica, de similar tecnología.
6. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima en cinco (5) proyectos como diseñador de centrales de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica.
7. Mosaico topográfico en escala 1:50,000, con la ubicación del esquema del proyecto.
8. Perfil de Alineamiento del Aprovechamiento.
9. Cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto".
10. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las áreas de las servidumbres requeridas.

4.3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recibirá la solicitud y si la misma se ha presentado en debida forma, emitirá concepto el cual enviará a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con copia de la solicitud de concesión para que ésta determine si es conducente la utilización del recurso natural que se pretende aprovechar en la concesión.

4.4. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) evaluará si la utilización propuesta del recurso natural de que se trate es conducente a los fines de su explotación en la concesión solicitada y remitirá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos certificación acerca de la conducencia del aprovechamiento del recurso natural, información que será comunicada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al interesado.

4.5. En caso de que se verifique que no hay subutilización del recurso y se cuenta con la conducencia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución motivada, autorizará al solicitante para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto. Dicha autorización será intransferible.

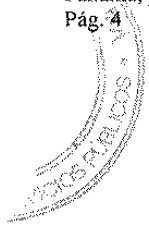
La resolución a que se refiere el presente punto, se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales pertinentes.

4.6. En el evento de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado no es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y ésta, mediante Resolución motivada, negará la solicitud de concesión presentada.

4.7. Para la formalización del correspondiente contrato de concesión, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que lo autoriza para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto, mediante la presentación de los documentos que se detallan a continuación:

[Handwritten signature]
FV
22

Resolución AN Nº 4519 -Elec
Panamá, 21 de junio de 2011
Pág. 4



- 4.7.1. Copia de la Resolución mediante la cual le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para el cual se solicita la concesión, debidamente autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4.7.2. Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4.7.3. Copia del contrato mediante el cual se le otorgó la concesión de uso del recurso natural, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y debidamente autenticado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4.7.4. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica o de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. Presentar el esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.
- 4.7.5. Acta o nota donde se certifique que se han realizado reuniones con las autoridades y comunidades aledañas donde se brinde información referente al proyecto. El Acta o nota debe estar firmada por las autoridades y moradores de dichas comunidades."

SEGUNDO: MODIFICAR el Formulario de Solicitud de Concesión E-150, para efectos de incorporar las modificaciones contenidas en la presente Resolución.

TERCERO: ANUNCIAR que en el ANEXO A de la presente Resolución se encuentra el texto completo del procedimiento mediante el cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorga concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y en el ANEXO B, el Formulario E-150.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

Se presenta para la ANSP copia de su Original. Según
Consta en el informe de control de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

23 de junio de 2011



ANEXO A

Resolución AN No. 4519 –Elec
de 21 de junio de 2011



ANEXO A

Resolución AN N° 4519 -ElecDe 21 de junio de 2011**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMOELÉCTRICA.**

Artículo 1º. Una concesión sólo podrá amparar una central de generación. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser el titular de más de una concesión, sujeta a las regulaciones establecidas en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 2º. Las concesiones de generación eléctrica se otorgarán por un término de hasta cincuenta (50) años, y podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente. Las solicitudes de prórroga de las concesiones de generación, deberán ser presentadas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con una antelación no mayor de tres (3) años, ni menor de un (1) año, previa a la fecha de expiración de la concesión vigente.

Artículo 3º. Las concesiones serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a personas naturales o jurídicas mediante resolución motivada y se formalizarán y registrarán por un contrato conforme a las normas que establezca la Autoridad.

Artículo 4º. La formalización de un contrato de concesión, tendrá lugar, previo el cumplimiento de los trámites que a continuación se señalan:

- 4.1. La solicitud correspondiente deberá realizarse mediante un Formulario de Solicitud de Concesión identificado con el No. E - 150 que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mantendrá a disposición de los interesados. Dicho formulario deberá entregarlo el solicitante con la información que en éste se indique. El formulario deberá ser firmado por la persona natural o por el Representante Legal o apoderado de la sociedad correspondiente.

Adicionalmente, el solicitante deberá entregar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la concesión, el cual será de obligatorio cumplimiento, y consignar una garantía mediante fianza, cheque de gerencia o certificado, de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez obtenga de esta Autoridad la resolución que le otorga el derecho de concesión.

En caso de no obtener dicha autorización por causas imputables al solicitante, éste perderá la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional.

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMOELÉCTRICA.**

4.2. En adición, el solicitante deberá presentar con el formulario antes descrito, la siguiente documentación:

- 
1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica).
 2. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes.
 3. Declaración Jurada del TESORERO de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud, con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración, el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones.
 4. Documento emitido por una entidad financiera que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la central, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica, de acuerdo a la tecnología empleada.
 5. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como operador de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica, de similar tecnología.
 6. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima en cinco (5) proyectos como diseñador de centrales de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica.
 7. Mosaico topográfico en escala 1:50,000, con la ubicación del esquema del proyecto.
 8. Perfil de Alineamiento del Aprovechamiento.
 9. Cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto".
 10. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las áreas de las servidumbres requeridas.

4.3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recibirá la solicitud y si la misma se ha presentado en debida forma, emitirá concepto el cual enviará a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con copia de la solicitud de concesión para que ésta determine si es conducente la utilización del recurso natural que se pretende aprovechar en la concesión.

4.4. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) evaluará si la utilización propuesta del recurso natural de que se trate es conducente a los fines de su explotación en la concesión solicitada y remitirá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos certificación acerca de la conducencia del aprovechamiento del recurso natural, información que será comunicada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al interesado.

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMOELÉCTRICA.**



4.5. En caso de que se verifique que no hay subutilización del recurso y se cuenta con la conducencia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución motivada, autorizará al solicitante para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto. Dicha autorización será intransferible.

La resolución a que se refiere el presente punto, se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales pertinentes.

4.6. En el evento de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado no es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y ésta, mediante Resolución motivada, negará la solicitud de concesión presentada.

4.7. Para la formalización del correspondiente contrato de concesión, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que lo autoriza para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto, mediante la presentación de los documentos que se detallan a continuación:

- 4.7.1.** Copia de la Resolución mediante la cual le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para el cual se solicita la concesión, debidamente autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4.7.2.** Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4.7.3.** Copia del contrato mediante el cual se le otorgó la concesión de uso del recurso natural, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y debidamente autenticado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4.7.4.** Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica o de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. Presentar el esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.
- 4.7.5.** Acta o nota donde se certifique que se han realizado reuniones con las autoridades y comunidades aledañas donde se brinde información referente al proyecto. El Acta o nota debe estar firmada por las autoridades y moradores de dichas comunidades.

Artículo 5º. Una vez presentados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos a que se refiere el punto 4.7, del artículo 4º anterior, la Autoridad Nacional de

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMIOELÉCTRICA.**

Los Servicios Públicos otorgará la concesión dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de dicha presentación.

En los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancele una solicitud de concesión de generación, el solicitante y sus propietarios, en los casos de personas jurídicas, no podrán volver a solicitar la concesión para el proyecto cancelado y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ejecutará la garantía de que trata el numeral 4.1, y publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos, la cancelación de la misma.

Artículo 6º. El contrato de concesión correspondiente deberá contener como mínimo, las cláusulas contempladas en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

Artículo 7º. El contrato de concesión indicará los plazos máximos dentro de los cuales las obras objeto de la concesión deberán ser iniciadas y concluidas, las medidas ambientales correspondientes y los términos y condiciones de su otorgamiento.

Artículo 8º. El concesionario podrá renunciar a su concesión si desapareciera el fin para el cual fue otorgada o por cualquier otra causa justificada. En este último caso, el concesionario notificará su determinación a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con la mayor anticipación posible.

Artículo 9º. Serán causales de terminación de las concesiones las siguientes:

- 9.1. El vencimiento del término de la concesión;
- 9.2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del concesionario; y,
- 9.3. Cualquiera otra causa establecida en el contrato de concesión.

Artículo 10º. Una vez otorgada la concesión, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no podrá otorgar otra concesión a un tercero, para sustituir la que haya sido otorgada, a menos que se determine que el concesionario original ha incumplido con lo establecido en el correspondiente contrato de concesión o por las causales establecidas en el artículo anterior o se haya rescindido la correspondiente concesión.

Artículo 11º. Se establecen las siguientes disposiciones relativas a las concesiones que serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a saber:

- 11.1. El titular de una concesión, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la concesión, así como con las normas vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad.
- 11.2. Hasta tanto la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos promulgue las respectivas normas, el diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las plantas generadoras objeto de una

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMIOELÉCTRICA.



concesión, deberá cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras, según se acuerde en el contrato de concesión.

11.3. El titular de una concesión, deberá contratar un(os) consultor(es) independiente(s) de reconocido prestigio y experiencia en la materia, quien(es) verificará(n) y certificará(n) que el diseño y construcción de las obras, y con posterioridad la operación y el mantenimiento, se hayan realizado de acuerdo con las normas y prácticas antes mencionadas. Sobre este particular, dicho titular deberá remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su oportunidad lo siguiente:

11.3.1. Una Declaración Jurada rendida ante Notario Público acerca del cumplimiento de las normas sobre el diseño y la construcción, con base en el informe del o de los consultores independientes a que se refiere el punto anterior, con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la planta.

11.3.2. Una Declaración Jurada del concesionario rendida ante Notario Público acerca del cumplimiento de las normas relativas a la operación y mantenimiento, con una frecuencia no menor que una vez cada 2 años, a partir del inicio de la operación comercial de la planta.

Parágrafo: En el caso de proyectos de presas menores de 5 metros de altura, éstos estarán eximidos de contratar el consultor o consultores a que se refiere el numeral 11.3. No obstante, el Concesionario tendrá la obligación de reportar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el cumplimiento de las normas relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento, con la frecuencia que se estipule en el contrato de concesión.

- 11.4.** Los contratos de concesión indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas concesiones.
- 11.5.** Para efectos de la restricción a que se refiere el ordinal 2 del artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad de generación de las plantas hidroeléctricas se estimará con base en el año hidrológico promedio.
- 11.6.** En el caso de las plantas geotermoeléctricas, la generación se estimará con base en un factor de planta de 0.80.
- 11.7.** Para cumplir con la restricción indicada en el comentado artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad anual agregada de generación de una empresa destinada al servicio público de electricidad, no deberá ser superior al 25% de los requerimientos esperados de energía eléctrica del mercado nacional en la fecha programada para el inicio de la nueva planta generadora, salvo disposición en contrario del Órgano Ejecutivo, previa opinión de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMOLÉCTRICA.**

11.8. Las nuevas plantas no podrán iniciar operaciones sin la correspondiente concesión otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

11.9. Todas las empresas titulares de concesiones para la generación de energía eléctrica, estarán sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos.

Artículo 12º. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá realizar inspecciones relacionadas con los siguientes temas y/o aspectos:

- 12.1.** Obras o instalaciones y sus ampliaciones destinadas a los fines de la concesión, con el objeto de asegurar su debida ejecución;
- 12.2.** Instrumentos de medición, instalados por el concesionario y para el registro de la producción y entrega de la energía eléctrica;
- 12.3.** Si en las visitas de inspección se comprobare la existencia de anomalías o infracciones a lo establecido en el presente procedimiento o en el contrato de concesión, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 6 de 1997, que establece el procedimiento sancionador a los prestadores, en concordancia con lo que disponen los artículos 142, 143 y 144 de la misma excerta legal.



ANEXO B

Resolución AN No. 4519 –Elec
de 21 de junio de 2011



Formulario E-150 (Rev. JD - 3460)

1/5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FORMULARIO E-150 (RES. JD-3460)
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PROYECTOS DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y
GEOTERMOELÉCTRICAS.

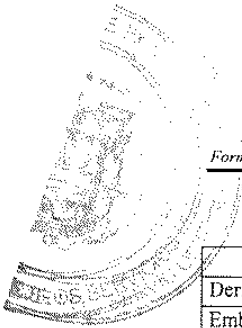
De acuerdo con la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, la construcción y explotación de centrales de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica quedan sujetas al régimen de concesión.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: _____
 - 1.1. Persona Natural (Número de cédula o pasaporte): _____
 - 1.2. Persona Jurídica (Datos Registrales): _____
 - 1.2.1. Ficha: _____
 - 1.2.2. Rollo: _____
 - 1.2.3. Imagen: _____
 - 1.2.4. Sección de: _____
 - 1.2.5. Presidente: _____
 - 1.2.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte): _____
2. Domicilio: _____
 - 2.1. Teléfono: _____
 - 2.2. Fax: _____
 - 2.3. Correo Electrónico: _____

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Nombre del Proyecto :
 2. Energía primaria que será utilizada Hidráulica Geotérmica
- Se debe consignar el tipo de energía disponible y aprovechable en la naturaleza (hidráulica o geotérmica) que será transformada sucesivamente en energía mecánica y esta última en eléctrica, a través de la central de generación.
3. Ubicación geográfica: Provincia: _____
Distrito: _____
Corregimiento: _____
 4. Ríos, cursos de agua o campos geotérmicos que se propone aprovechar:
 5. Las coordenadas deben ser presentadas en el sistema de proyección **UTM Zona 17 N sobre Elipsoide NAD 27** y las elevaciones con referencia al nivel medio del mar de las Obras Principales de la Central de Generación.



Obras de Centrales Hidroeléctricas		Latitud	Longitud	Elevación
Derivación (muros, ataguías y/o presas)				
Embalse (presas):				
Excedencia (vertedero):				
Captación (boca toma):				
Conducción (canales, túneles, tuberías, etc.)	Inicio			
	Final			
Transición (cámara de carga y/o cambio en sección):				
Aducción (túnel o tubería de presión):	Inicio			
	Final			
Equilibrio/Amortiguamiento (Chimenea o Pozo):				
Transformación y Generación de Energía (casa de máquinas):				
Desfogue o Desagüe (túnel, canal, alcantarilla o portal de salida):				
Obras de Centrales Geotermoeléctricas				
Producción (pozo(s)):				
Conducción de Vapor (tuberías):				
Enfriamiento (torre(s)):				
Transformación y Generación de Energía (equipo electromecánico):				
Descarga de Aguas Termales (tuberías):				
Reinyección (pozo(s)):				

Nota: En ambos tipos de centrales, cuando se trate de obras de conducción y desfogue o descarga, las mismas se localizan con las Coordenadas UTM de sus puntos de inicio y terminación. En el caso de centrales hidroeléctricas, se debe consignar la elevación con relación al nivel medio del mar del Nivel Máximo de Operación de las Obras de Derivación y/o Embalse, según el caso, y la elevación mínima con relación al nivel medio del mar del Desfogue.

Adjuntar mosaico topográfico a colores, en escala 1:50,000, con el Esquema de Ubicación de Obras del Proyecto de Generación, en donde se localicen las obras mediante Coordenadas UTM y elevación verdadera con relación al nivel medio del mar.

Presentar un perfil del alineamiento de la totalidad del Aprovechamiento Hidroeléctrico o Geotermoeléctrico (desde la captación, a través de la boca toma o pozo(s) de producción, al desfogue, descarga o reinyección del recurso aprovechable, según el tipo de central), en donde se determine con facilidad los niveles o cotas, con relación al nivel medio del mar, de todas las obras (debidamente localizadas con estaciones) que lo comprenden. En el caso de las Centrales Geotermoeléctricas, presentar las vistas de elevación de todas las obras subterráneas de captación y restitución (esquemas de pozos de producción y reinyección).

6. Características principales de las obras.

7. Utilización y destino que se dará a la energía eléctrica

8. Características generales de cualesquiera facilidades de transmisión, transformación y/o distribución de la energía eléctrica asociada al proyecto de generación.

9. Plazos dentro de los cuales se iniciarán y concluirán las obras e instalaciones.

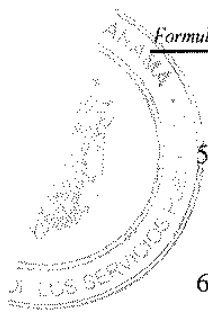
10. Plazo de duración de la concesión que se solicita, incluyendo el período de construcción: _____ años.

11. Descripción de las servidumbres requeridas:

La información anterior es indispensable para el análisis de la Solicitud y eventual declaratoria de elegibilidad para el otorgamiento de la Concesión respectiva.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica).
2. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes.
3. Declaración Jurada del TESORERO de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud, con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración, el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones.
4. Documento emitido por una entidad financiera que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la central, la cual debe ser basada



- en costos internacionales de plantas de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica, de acuerdo a la tecnología empleada.
5. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5)s como operador de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica, de similar tecnología. (analizar la cantidad de manejo de megas en plantas para acreditar experiencia)
 6. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación hidroeléctrica o geotermoeléctrica.
 7. Mosaico topográfico en escala 1:50,000, con la ubicación del esquema del proyecto.
 8. Perfil de Alineamiento del Aprovechamiento.
 9. Cuadro “Resumen de las Características Principales del Proyecto”.
 10. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas. (deberá ser del polígono?)

IV. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

1. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente de la Resolución mediante la cual se le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para el cual se solicita la concesión.
2. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
3. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del contrato mediante el cual se otorgó la concesión de uso del recurso natural, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

V. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

1. Fianza de Cumplimiento.

VI. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA O GEOTERMOELÉCTRICA.

1. Copia autenticada del Contrato de Acceso a la Red Eléctrica, celebrado con la Empresa de Transmisión o Distribución, según sea el caso.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre: _____
No. de Cédula: _____

ANEXO: Cuadro “Resumen de las Características Principales del Proyecto” (caso de centrales hidroeléctricas).



ANEXO

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO
PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS (ERSP) PARA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Características Principales Proyecto	Nombre Río
Tipo de Central Hidroeléctrica	
HIDROLOGÍA	
Área de drenaje (km2)	
Caudal promedio (m3/s)	
Caudal de diseño (m3/s)	
Crecida 1:1000 (m3 s)	
Crecida 1:100 (m3/s)	
Crecida 1:10000 (m3/s)	
EMBALSE	
Nivel normal de retención (msnm)	
Area de embalse (m2)	
Volumen total (m3)	
Volumen útil (m3)	
PRESA	
Tipo de presa	
Altura de presa sobre el lecho del río	
DESCARGA DE FONDO Y CAUDAL ECOLOGICO	
Capacidad (m3/s)	
Caudal ecológico previsto (m3/s)	
VERTEDERO	
Tipo de vertedero	
Dimensiones (ancho)	
Cota de cimacio (msnm)	
TOMA Y CONDUCCIONES DE AGUA	
Tipo de toma	
Canal de conducción (longitud km, área)	
Cámara de compensación (m x m)	
Tubería forzada (longitud km, diámetro m)	
Canal de descarga (longitud m, área)	
Río en el cual descarga	
CASA DE MAQUINAS	
Capacidad instalada (MW)	
Potencia garantizada en cualquier momento, en el año seco. 1/20 (MW)	
GENERACIÓN MEDIA ANUAL(GWh-Año)	
Número de turbinas y capacidad de cada una en MW	
Tipo de turbinas	
NIVELES Y CAIDAS	
Nivel normal de operación (msnm)	
Nivel de descarga (msnm)	
Caída bruta (m)	